

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial proveniente del accionante, a quien en providencia anterior se le requirió para lo respectivo. Sírvase Proveer. Palmira, 15 de octubre de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 151-
Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **EDGAR ALEXIS GIL MARÍN**, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1112780015; contra el **EPAMSCAS PALMIRA**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular al **i) EPMSC Buga**, **ii) Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga** y **iii) Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palmira, Valle**.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **EDGAR ALEXIS GIL MARÍN**, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1112780015; contra el **EPAMSCAS PALMIRA**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **i) EPMSC Buga**, **ii) Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga** y **iii) Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Palmira,**



Valle., para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2ec87564f71ec0040524678f80863932e9936334b89b091f376a723da848a7

Documento generado en 15/10/2021 01:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

